

Doctor
FARID ISMET ARANGO ABADD
faridarango1385@gmail.com
Celular 3022160403
Aracataca, Magdalena

Ref: Respuesta a reclamación frente a resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en el Concurso de Méritos Personero Municipal de Aracataca, Magdalena. Recibidas mediante correo electrónico de diciembre 28 de 2023. Radicado No. 6544.

Respetado doctor Arango Abadd.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga, Magdalena, en adelante IES INFOTEP HVG, recibió su reclamación, en la cual se manifiesta inconforme respecto de la calificación publicada y con ello requiere sean revisadas y explicadas la totalidad de las preguntas y claves de respuestas, en su caso particular de la prueba de conocimientos y competencias laborales.

Como es de su conocimiento los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 “(...) adelantarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros (...)”, procesos de selección que pueden ser adelantados por Instituciones de Educación Superior, por lo cual, el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, suscribió un convenio interadministrativo con la institución para tal fin.

En consecuencia, el concejo municipal de Aracataca expidió la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, en cuyo artículo 30, indicó las oportunidades que contaban los aspirantes para presentar reclamaciones a cualquiera de las pruebas practicadas, supeditándolas a las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, el cual figura en el artículo 38.

Es así que, en desarrollo del cronograma previsto para el Concurso de Méritos Personero Municipal de Aracataca, establecido en la Resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, la IES INFOTEP HVG, publicó en su página, en el link de los concursos, los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales. Contra estos, en el cronograma se dispuso del día 28 de diciembre de 2023, para que los aspirantes presentaran reclamación mediante correo electrónico dirigido a ihvg@infotephvg.edu.co, encontrándose que la misma fue presentada en los términos otorgados en la mencionada fase del proceso de selección.

Revisada su reclamación, se contrae a cinco (5) solicitudes, las cuales se resolverán en el mismo orden en que fueron planteadas

RECLAMACION PRIMERA



“Solicito la recalificación o verificación de la prueba escrita que realicé el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028”.

Revisada su reclamación y, teniendo en cuenta que no se presentó argumentos concretos frente a cada una de las preguntas de conocimiento y competencias laborales, limitándose a exigir de manera general la revisión general de la prueba. Esta circunstancia impide acceder a lo pretendido por la reclamante, pues adolecemos de los aspectos relevantes que a criterio del reclamante, faltó en las preguntas, ó, en la hoja de respuestas, de cada una de las pruebas.

Finalmente, es importante advertir que, tal como se indicará en respuestas a las reclamaciones de los participantes Yesid Andres Martinez Vargas y Emiro Raul Arrieta Olivera, sus objeciones no son concretas, pues parten de plantillas generales que no logran concretar el sentido de su reparo. Esto es evidente en este caso al sostener, los tres (3), la misma primera reclamación.

RECLAMACION SEGUNDA

“Solicito se me envíe copia del cuadernillo correspondiente a las pruebas de conocimiento y competencias laborales, así como de las hojas de respuesta a mi nombre, realizadas el pasado 26 de diciembre de 2023, para el concurso de personero municipal de Aracataca, periodo 2024-2028.”

Acerca de su solicitud de acceder a la prueba y su calificación, por no enfocar un argumento contra el resultado de la prueba de conocimiento y competencias laborales, se le dará el trámite de un derecho de petición, en la modalidad de obtención de copias, frente al cual se le responderá en los términos del numeral 1º, del artículo 14, de la Ley 1775 de 2015.

En el mismo sentido, se advierte, al igual que en la respuesta a la reclamación anterior, se le dará el trámite de derecho de petición, a la reclamación segunda de los participantes Yesid Andres Martinez Vargas y Emiro Raul Arrieta Olivera, pues parten de plantillas generales, en donde sostienen exactamente la misma petición.

RECLAMACION TERCERA

“Se me indique, de manera discriminada, el valor de cada una de las respuestas.”



Teniendo en cuenta que el cuadernillo de respuestas de la prueba de conocimiento, estuvo conformado de 50 preguntas, cada respuesta correcta era merecedora de dos (2) puntos. Por consiguiente, si usted obtuvo 52 puntos, es porque respondió correctamente 26 preguntas, de 50 posibles.

El anterior razonamiento, se advierte, se utilizará como respuesta a la reclamación tercera de los participantes Yesid Andrés Martínez Vargas y Emiro Raúl Arrieta Olivera, pues parten de plantillas generales, en donde sostienen exactamente la misma inquietud.

RECLAMACION CUARTA

“Se me indique, de manera clara y puntual, cuáles fueron las preguntas que para el calificador del examen, fueron acertadas y también las equivocadas, discriminando el puntaje obtenido por cada pregunta acertada.”

Revisada su reclamación, en el evento de acceder a lo pretendido, se transgrede la reserva legal acerca de las pruebas, consagrada en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y, la señalada en el artículo 33 de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, mediante la cual el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, reglamento la convocatoria del Concurso de Méritos Abierto para escoger Personero Municipal de dicho municipio. Por otra parte, la simplicidad de la estructuración, de las pruebas y, el límite mínimo indicado, sin mayor hesitación, es fácil deducir, que sí su puntaje es de 52/100, quiere decir, que de 50 preguntas, obtuvo sólo 26 respuestas correctas. En otras palabras, como aspirante, era merecedor de 2 puntos, por cada respuesta acertada.

La anterior reclamación, al igual que lo hacen Yesid Andrés Martínez Vargas y Emiro Raúl Arrieta Olivera, fueron elaboradas a partir de plantillas generales, sin reparos concretos y específicos, al plantear la misma inquietud, por lo tanto, se les reiterará los términos de esta respuesta.

RECLAMACION QUINTA

“En caso de que los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas, no puedan ser enviados, subsidiariamente solicito fijar lugar, fecha y hora para que el suscrito pueda acceder mediante l exposición a la vista durante un tiempo prudencial (igual o superior al tiempo de la prueba), a los documentos necesarios para la adecuada verificación del puntaje obtenido.”

Con relación a esta solicitud, no es viable acceder a ella, por no contemplar esa etapa, en el cronograma dispuesto en la convocatoria. El acceso a las pruebas y las claves de respuesta no fue establecida en el cronograma de la convocatoria. Tampoco fue objeto de observación, ó, de solicitud alguna, en el sentido de incluir ese procedimiento, por parte de los interesados, durante la etapa de publicidad de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, previo a la apertura del periodo de inscripciones. Así las cosas, no podríamos



incumplir las directrices allí estipuladas, pues de admitir tal posibilidad, contraviene no sólo los derechos de los aspirantes, pues actuar motivado en el interés de uno de los concursantes, vulnerando el principio de confianza legítima, desconocemos la convicción del aspirante de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar¹. Así mismo, en el evento de acceder a lo pretendido, se transgrede la reserva legal acerca de las pruebas, consagrada en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y, la señalada en el artículo 33 de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, mediante la cual el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, reglamento la convocatoria del Concurso de Méritos Abierto para escoger Personero Municipal de dicho municipio.

La anterior reclamación, al igual que lo hacen Yesid Andrés Martínez Vargas y Emiro Raúl Arrieta Olivera, fueron elaboradas a partir de plantillas generales, sin reparos concretos y específicos, al plantear la misma inquietud, por lo tanto, se les reiterará los términos de esta respuesta.

En consecuencia, se mantiene la calificación obtenida en la prueba de conocimiento, imposibilitando acceder a la calificación de su prueba de competencias laborales.

Copia del presente documento deberá ser publicada en la cartelera del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena, página WEB de la Alcaldía Municipal de Aracataca, Magdalena www.aracataca-magdalena.gov.co, en el link facilitado para ello y, en la Página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga, Magdalena https://www.infotephvg.edu.co/cienaga/hermesoft/portallG/home_1/recursos/agosto-2023/25082023/concurso-personero.jsp

Atentamente,


JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria General



[2] Radicado: 3354

INFOTEP HVG

Fecha: 29-12-2023 14:34:37

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27 02

Anexos: Folios

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCÍA

Destinatario: Farid Arango Abad

¹ Sentencia SU-913 de 2009 “Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa”.